

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 64

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-12-2007

Título: POR LA CUAL SE APRUEBAN EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) REFERENTE AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPRESENTACION SUBREGIONAL DE LA OIE PARA AMERICA CENTRAL EN LA REPUBLICA DE PANAMA . . .

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25948

Publicada el: 27-12-2007

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PRIVADO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Organizaciones Internacionales, Relaciones Internacionales, Derecho Internacional, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Salud pública, Sanidad, Salud

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.374

Rollo: 557

Posición: 394


El Presidente,


Pedro Miguel González P.

El Secretario General,


Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 21 DE diciembre DE 2007.


SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

LEY No.64

De 21 de diciembre de 2007

Por la cual se aprueban el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) REFERENTE AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN SUBREGIONAL DE LA OIE PARA AMÉRICA CENTRAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y A SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN TERRITORIO PANAMEÑO Y SU PROTOCOLO, suscritos en Florianópolis, Santa Catarina, Brasil, el 28 de noviembre de 2006

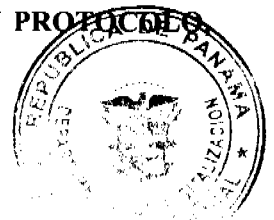
LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueban, en todas sus partes, el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) REFERENTE AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN SUBREGIONAL DE LA OIE PARA AMÉRICA CENTRAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y A SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN TERRITORIO PANAMEÑO Y SU PROTOCOLO, que a la letra dicen:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) REFERENTE AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN SUBREGIONAL DE LA OIE PARA AMÉRICA CENTRAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y A SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN TERRITORIO PANAMEÑO

El Gobierno de la República de Panamá, en adelante "el Gobierno" y la Organización Mundial de Sanidad Animal, en adelante la "OIE",



Considerando el Convenio Internacional firmado en París el día 25 de enero de 1924, por el que se crea la Oficina Internacional de Epizootias,

Dado el establecimiento de la sede de la Oficina Internacional de Epizootias en París, en virtud del Acuerdo de sede firmado con el Gobierno francés el 21 de febrero de 1977,

Considerando la Resolución No. XVI del 23 de mayo de 2003 relativa a la utilización de una denominación de uso para la Oficina Internacional de Epizootias,

Con el afán de resolver, mediante el presente Acuerdo, los asuntos relativos al establecimiento en la ciudad de Panamá de la Representación Subregional de la OIE para América Central, en adelante "la Representación", y definir, consecuentemente, los privilegios e inmunidades de la Representación en la República de Panamá,

Convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El Gobierno reconoce la personalidad jurídica de la Representación Subregional de la OIE para América Central para actuar localmente en nombre de esta última, así como, a dicho fin, su capacidad para contraer, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles necesarios para su actividad, y promover acciones judiciales.

ARTÍCULO 2

La sede de la Representación comprende los locales que ésta ocupa o llegue a ocupar para las necesidades de su actividad, con exclusión de los locales utilizados como vivienda de su personal.

ARTÍCULO 3

1. La sede de la Representación es inviolable. Los agentes del orden público o funcionarios de la República de Panamá no podrán penetrar

en la misma sino con el consentimiento o petición del Director General de la OIE o de su delegado.

2. La Representación no permitirá que su sede sirva de refugio a cualquier persona perseguida por crimen o por delito flagrante, o que sea objeto de un procedimiento judicial que emanen de las autoridades panameñas competentes.

3. Los archivos de la Representación y en general todos los documentos científicos que le pertenezcan o estén en su posesión son inviolables.

ARTÍCULO 4

Los bienes y haberes de la Representación están exentos de embargo, decomiso, requisa y expropiación o de cualquier otra forma de apremio administrativo o judicial.

ARTÍCULO 5

1. Sin estar obligada a ninguna fiscalización, reglamentación o moratoria financiera, la Representación puede:

a) recibir y tener fondos y divisas de cualquier índole y poseer cuentas en cualquier moneda, de conformidad con la legislación panameña vigente en la materia;

b) transferir libremente sus fondos y sus divisas dentro del territorio panameño, o de la República de Panamá a otro país y viceversa, de conformidad con la legislación panameña vigente en la materia.

2. En el ejercicio de los derechos que se le conceden en virtud del presente Artículo, la Representación tendrá en cuenta cualquier presentación que le haga el Gobierno.

ARTÍCULO 6



La Representación está exenta del pago de impuestos directos sobre la propiedad de los bienes inmuebles de los que sea titular, destinados a la sede de la misma, así como de otros impuestos sobre las operaciones que pudiera efectuar exclusivamente para uso oficial de la Representación, con excepción de las retribuciones correspondientes al pago de servicios efectivamente suministrados.

ARTÍCULO 7

La Representación abonará los derechos de consumo y los impuestos sobre la venta de los bienes muebles e inmuebles incluidos en el precio que se haya de pagar. Sin embargo, cuando efectúe para su uso oficial compras

importantes de bienes gravados o gravables con tales derechos o impuestos, el Estado panameño adoptará, siempre que lo autorice su legislación interna, las disposiciones pertinentes para el reembolso de la cantidad correspondiente a tales derechos o impuestos.

ARTÍCULO 8

1. El mobiliario, los accesorios y el material de oficina importados o exportados por la Representación y que son estrictamente necesarios para su funcionamiento administrativo, así como las publicaciones correspondientes a su misión, están exentos de derechos arancelarios.

2. Los artículos que entran en la categoría de mercaderías designadas en el párrafo que antecede están igualmente dispensados, en la importación y exportación, de cualquier medida de prohibición o de restricción, salvo que violen normas relativas a la salud pública o la seguridad.

3. Las mercaderías adquiridas o importadas al amparo de las facilidades establecidas en el presente artículo no podrán ser objeto en el territorio de la República de Panamá de ningún acto jurídico a título gratuito u oneroso, salvo los autorizados por la legislación panameña.

ARTÍCULO 9

El Gobierno se compromete a autorizar, salvo si se opone a ello un motivo de orden público, sin gastos de visado ni plazo, la entrada y estancia

en la República de Panamá mientras dure su función o misión en la representación de:

a) los Delegados de los Países Miembros ante la OIE, incluidos sus suplentes y expertos y observadores en las conferencias y reuniones convocadas por la Representación y el personal permanente de la oficina Central de la OIE;

b) los miembros del personal de la Representación y sus familias.

ARTÍCULO 10

Siempre que sea compatible con lo estipulado en los convenios, reglamentos y acuerdos internacionales de los que es parte, el Gobierno, tomando en consideración el carácter particular de los objetivos de la Representación en materia de lucha contra las epizootias, concede a la Representación para sus comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas, radiotelefónicas y radiotelegráficas oficiales, un tratamiento tan favorable como el tratamiento que concede en estas áreas a las misiones diplomáticas acreditadas en Panamá.

ARTÍCULO 11

1. Los miembros del personal de la Representación están exentos del pago de cualquier impuesto sobre los sueldos y emolumentos que remuneran su actividad en la Representación.

2. El Representante de la OIE, responsable de la Representación estará exento del pago de la contribución territorial correspondiente a su residencia principal y de los impuestos sobre sus ingresos de origen extranjero.

ARTÍCULO 12

1. Los miembros del personal de la Representación gozarán del régimen de importación en franquicia temporal para su automóvil.

2. Los funcionarios de la Representación:

a) Gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial.



- b) Tendrán derecho a importar, libre de pago de derechos, sus mobiliarios y efectos personales de uso corriente, con motivo de su traslado a la República de Panamá;
- c) En tiempos de crisis internacional gozarán, así como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de misiones diplomáticas de rango similar.

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades previstos en el presente Acuerdo se conceden a sus beneficiarios en interés del buen funcionamiento de la Representación. El Comité Internacional o el Director General de la OIE consentirá la suspensión de la inmunidad concedida a cualquiera de estos beneficiarios si ésta corriese el riesgo de entorpecer la acción de la justicia y pudiese ser suspendida sin causar perjuicio a los intereses de la Representación. La Representación cooperará con las autoridades panameñas con el fin de facilitar la buena administración de la justicia, asegurar la ejecución de los reglamentos de policía y evitar cualquier abuso al que pudieran dar lugar las inmunidades y facilidades previstas por los artículos 3 a 12 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14

El Gobierno no está obligado a conceder a sus propios nacionales, ni a los residentes permanentes en la República de Panamá, los privilegios e inmunidades mencionados en los Artículos 11 y 12.

ARTÍCULO 15

1. El Gobierno girará una contribución financiera anual a la Oficina Central de la OIE en París para asegurar el funcionamiento de la Representación Subregional de la OIE en ciudad de Panamá.
2. El Gobierno proveerá los locales que estarán a la disposición de la Representación.

ARTÍCULO 16

Cualquier discrepancia entre el Gobierno y el OIE en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, de no ser resuelta mediante negociación, será sometida, a efectos de decisiones definitivas e irrevocables, a un tribunal compuesto de:

- Un árbitro designado por el Gobierno,
- Un árbitro designado por la OIE,
- Un árbitro designado por los dos primeros o, en caso de desacuerdo, por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 17

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la República de Panamá comunique a la OIE, por vía diplomática, el haber cumplido con sus requisitos constitucionales de aprobación.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, comunicándole a la otra por la vía diplomática con una anticipación mínima de doce meses.

Hecho en Florianópolis, Santa Catarina, Brasil, a los 28 días del mes noviembre de 2006, en dos ejemplares originales en idiomas español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ	POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE)
(FDO.)	(FDO.)
GUILLERMO A. SALAZAR N.	BERNARD VALLAT
Ministro de Desarrollo Agropecuario	Director General



PROTOCOLO AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE)

REFERENTE AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN SUBREGIONAL DE LA OIE PARA AMÉRICA CENTRAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y A SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN TERRITORIO PANAMEÑO

Mediante el presente Protocolo, la OIE y el Gobierno, convienen en instalar la Representación Subregional de la OIE para América Central en Ciudad de Panamá.

El Gobierno se compromete a proporcionar una contribución anual de 110 000 USD para el funcionamiento de la Representación Subregional (incluyendo los sueldos del Representante Subregional y del personal de la Representación Subregional). Esta contribución, así como el presupuesto de la Representación serán administrados por la Oficina Central de la OIE.

El Gobierno se compromete a proveer locales independientes para la Representación Subregional, incluyendo en particular una sala de reunión para doce personas, así como el mobiliario y el material de oficina necesarios para el buen funcionamiento de la estructura. Los costos de estos locales y enseres se adicionan al costo de la contribución mencionada anteriormente.

El Gobierno se compromete a proporcionar, si es necesario, apoyo técnico a la Representación Subregional.

El Gobierno se compromete, si es necesario, a poner a disposición de la Representación Subregional su pericia en materia de sanidad y bienestar animal.

La OIE se compromete a proporcionar, si es necesario, su pericia técnica y su apoyo científico al Representante Subregional.

El Gobierno toma conocimiento de que la Representación Subregional será puesta bajo la responsabilidad directa del Director General de la OIE y del Representante Regional para las Américas (con sede en Buenos Aires) a cargo de la coordinación de actividades.

El Gobierno se compromete a gestionar el beneficio de la inmunidad y del estatuto diplomático para la Representación Subregional de la OIE para América Central en Ciudad de Panamá y para el Representante Subregional sobre la base de un Acuerdo específico.

El Gobierno acepta que las funciones del Representante Subregional puedan ser desempeñadas, llegado el caso, por una persona de nacionalidad diferente a la panameña.

El Protocolo puede ser revocado por vía diplomática por cualquiera de las partes con un año de preaviso.

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Acuerdo entre en vigor.

Hecho en Florianópolis, Santa Catarina, Brasil, a los 28 días del mes noviembre de 2006, en dos ejemplares originales en idiomas español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ	POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE)
(FDO.)	(FDO.)
GUILLERMO A. SALAZAR N. Ministro de Desarrollo Agropecuario	BERNARD VALLAT Director General

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 354 de 2007 aprobado en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.




El Presidente,


Pedro Miguel González P.

El Secretario General,


Carlos José Brindley S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 21 DE diciembre DE 2007.


SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

LEY No.65

De 21 de diciembre de 2007

Por la cual se aprueba el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL TURISMO**, hecho en Moscú, Federación de Rusia el 4 de mayo de 2007

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL TURISMO**, que a la letra dice:



CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL TURISMO

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominados "las Partes",
Compartiendo las disposiciones de las Declaraciones de Manila sobre el Turismo Mundial (1980) y los Principios Básicos de la Declaración de La Haya sobre el Turismo (1989),
Interesados en contribuir a la ampliación de los vínculos de amistad entre los pueblos de la República de Panamá y la Federación de Rusia, al conocimiento de la vida, historia y el patrimonio cultural de los Estados Partes,

LEY No.64

De 21 de diciembre de 2007

Por la cual se aprueban el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) REFERENTE AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN SUBREGIONAL DE LA OIE PARA AMÉRICA CENTRAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y A SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN TERRITORIO PANAMEÑO Y SU PROTOCOLO**, suscritos en Florianópolis, Santa Catarina, Brasil, el 28 de noviembre de 2006

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueban, en todas sus partes, el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) REFERENTE AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN SUBREGIONAL DE LA OIE PARA AMÉRICA CENTRAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y A SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN TERRITORIO PANAMEÑO Y SU PROTOCOLO**, que a la letra dicen:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) REFERENTE AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN SUBREGIONAL DE LA OIE PARA AMÉRICA CENTRAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y A SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN TERRITORIO PANAMEÑO

El Gobierno de la República de Panamá, en adelante “el Gobierno” y la Organización Mundial de Sanidad Animal, en adelante la “OIE”,

Considerando el Convenio Internacional firmado en París el día 25 de enero de 1924, por el que se crea la Oficina Internacional de Epizootias,

Dado el establecimiento de la sede de la Oficina Internacional de Epizootias en París, en virtud del Acuerdo de sede firmado con el Gobierno francés el 21 de febrero de 1977,

Considerando la Resolución No. XVI del 23 de mayo de 2003 relativa a la utilización de una denominación de uso para la Oficina Internacional de Epizootias,

Con el afán de resolver, mediante el presente Acuerdo, los asuntos relativos al establecimiento en la ciudad de Panamá de la Representación Subregional de la OIE para América Central, en adelante “la Representación”, y definir, consecuentemente, los privilegios e inmunidades de la Representación en la República de Panamá,

Convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El Gobierno reconoce la personalidad jurídica de la Representación Subregional de la OIE para América Central para actuar localmente en nombre de esta última, así como, a dicho fin, su capacidad para contraer, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles necesarios para su actividad, y promover acciones judiciales.

ARTÍCULO 2

La sede de la Representación comprende los locales que ésta ocupa o llegue a ocupar para las necesidades de su actividad, con exclusión de los locales utilizados como vivienda de su personal.

ARTÍCULO 3

1. La sede de la Representación es inviolable. Los agentes del orden público o funcionarios de la República de Panamá no podrán penetrar en la misma sino con el consentimiento o petición del Director General de la OIE o de su delegado.

2. La Representación no permitirá que su sede sirva de refugio a cualquier persona perseguida por crimen o por delito flagrante, o que sea objeto de un procedimiento judicial que emanen de las autoridades panameñas competentes.

3. Los archivos de la Representación y en general todos los documentos científicos que le pertenezcan o estén en su posesión son inviolables.

ARTÍCULO 4

Los bienes y haberes de la Representación están exentos de embargo, decomiso, requisa y expropiación o de cualquier otra forma de apremio administrativo o judicial.

ARTÍCULO 5

1. Sin estar obligada a ninguna fiscalización, reglamentación o moratoria financiera, la Representación puede:

a) recibir y tener fondos y divisas de cualquier índole y poseer cuentas en cualquier moneda, de conformidad con la legislación panameña vigente en la materia;

b) transferir libremente sus fondos y sus divisas dentro del territorio panameño, o de la República de Panamá a otro país y viceversa, de conformidad con la legislación panameña vigente en la materia.

2. En el ejercicio de los derechos que se le conceden en virtud del presente Artículo, la Representación tendrá en cuenta cualquier presentación que le haga el Gobierno.

ARTÍCULO 6

La Representación está exenta del pago de impuestos directos sobre la propiedad de los bienes inmuebles de los que sea titular, destinados a la sede de la misma, así como de otros impuestos sobre las operaciones que pudiera efectuar exclusivamente para uso oficial de la Representación, con excepción de las retribuciones correspondientes al pago de servicios efectivamente suministrados.

ARTÍCULO 7

La Representación abonará los derechos de consumo y los impuestos sobre la venta de los bienes muebles e inmuebles incluidos en el precio que se haya de pagar. Sin embargo, cuando efectúe para su uso oficial compras importantes de bienes gravados o gravables con tales derechos o impuestos, el Estado panameño adoptará, siempre que lo autorice su legislación interna, las disposiciones pertinentes para el reembolso de la cantidad correspondiente a tales derechos o impuestos.

ARTÍCULO 8

1. El mobiliario, los accesorios y el material de oficina importados o exportados por la Representación y que son estrictamente necesarios para su funcionamiento administrativo, así como las publicaciones correspondientes a su misión, están exentos de derechos arancelarios.

2. Los artículos que entran en la categoría de mercaderías designadas en el párrafo que antecede están igualmente dispensados, en la importación y exportación, de cualquier medida de prohibición o de restricción, salvo que violen normas relativas a la salud pública o la seguridad.

3. Las mercaderías adquiridas o importadas al amparo de las facilidades establecidas en el presente artículo no podrán ser objeto en el territorio de la República de Panamá de ningún acto jurídico a título gratuito u oneroso, salvo los autorizados por la legislación panameña.

ARTÍCULO 9

El Gobierno se compromete a autorizar, salvo si se opone a ello un motivo de orden público, sin gastos de visado ni plazo, la entrada y estancia

en la República de Panamá mientras dure su función o misión en la representación de:

a) los Delegados de los Países Miembros ante la OIE, incluidos sus suplentes y expertos y observadores en las conferencias y reuniones convocadas por la Representación y el personal permanente de la oficina Central de la OIE;

b) los miembros del personal de la Representación y sus familias.

ARTÍCULO 10

Siempre que sea compatible con lo estipulado en los convenios, reglamentos y acuerdos internacionales de los que es parte, el Gobierno, tomando en consideración el carácter particular de los objetivos de la Representación en materia de lucha contra las epizootias, concede a la Representación para sus comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas, radiotelefónicas y radiotelegráficas oficiales, un tratamiento tan favorable como el tratamiento que concede en estas áreas a las misiones diplomáticas acreditadas en Panamá.

ARTÍCULO 11

1. Los miembros del personal de la Representación están exentos del pago de cualquier impuesto sobre los sueldos y emolumentos que remuneran su actividad en la Representación.

2. El Representante de la OIE, responsable de la Representación estará exento del pago de la contribución territorial correspondiente a su residencia principal y de los impuestos sobre sus ingresos de origen extranjero.

ARTÍCULO 12

1. Los miembros del personal de la Representación gozarán del régimen de importación en franquicia temporal para su automóvil.

2. Los funcionarios de la Representación:

a) Gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial;

b) Tendrán derecho a importar, libre de pago de derechos, sus mobiliarios y efectos personales de uso corriente, con motivo de su traslado a la República de Panamá;

c) En tiempos de crisis internacional gozarán, así como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de misiones diplomáticas de rango similar.

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades previstos en el presente Acuerdo se conceden a sus beneficiarios en interés del buen funcionamiento de la Representación. El Comité Internacional o el Director General de la OIE consentirá la suspensión de la inmunidad concedida a cualquiera de estos beneficiarios si ésta corriese el riesgo de entorpecer la acción de la justicia y pudiese ser suspendida sin causar perjuicio a los intereses de la Representación. La Representación cooperará con las autoridades panameñas con el fin de facilitar la buena administración de la justicia, asegurar la ejecución de los reglamentos de policía y evitar cualquier abuso al que pudieran dar lugar las inmunidades y facilidades previstas por los artículos 3 a 12 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14

El Gobierno no está obligado a conceder a sus propios nacionales, ni a los residentes permanentes en la República de Panamá, los privilegios e inmunidades mencionados en los Artículos 11 y 12.

ARTÍCULO 15

1. El Gobierno girará una contribución financiera anual a la Oficina Central de la OIE en París para asegurar el funcionamiento de la Representación Subregional de la OIE en ciudad de Panamá.

2. El Gobierno proveerá los locales que estarán a la disposición de la Representación.

ARTÍCULO 16

Cualquier discrepancia entre el Gobierno y el OIE en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, de no ser resuelta mediante negociación, será sometida, a efectos de decisiones definitivas e irrevocables, a un tribunal compuesto de:

- Un árbitro designado por el Gobierno,
- Un árbitro designado por la OIE,
- Un árbitro designado por los dos primeros o, en caso de desacuerdo, por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 17

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la República de Panamá comunique a la OIE, por vía diplomática, el haber cumplido con sus requisitos constitucionales de aprobación.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, comunicándole a la otra por la vía diplomática con una anticipación mínima de doce meses.

Hecho en Florianópolis, Santa Catarina, Brasil, a los 28 días del mes noviembre de 2006, en dos ejemplares originales en idiomas español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ
(FDO.)
GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro de Desarrollo Agropecuario**

**POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE SANIDAD ANIMAL (OIE)
(FDO.)
BERNARD VALLAT
Director General**

**PROTOCOLO AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE)
REFERENTE AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN SUBREGIONAL
DE LA OIE PARA AMÉRICA CENTRAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y A SUS
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN TERRITORIO PANAMEÑO**

Mediante el presente Protocolo, la OIE y el Gobierno, convienen en instalar la Representación Subregional de la OIE para América Central en Ciudad de Panamá.

El Gobierno se compromete a proporcionar una contribución anual de 110 000 USD para el funcionamiento de la Representación Subregional (incluyendo los sueldos del Representante Subregional y del personal de la Representación Subregional). Esta contribución, así como el presupuesto de la Representación serán administrados por la Oficina Central de la OIE.

El Gobierno se compromete a proveer locales independientes para la Representación Subregional, incluyendo en particular una sala de reunión para doce personas, así como el mobiliario y el material de oficina necesarios para el buen funcionamiento de la estructura. Los costos de estos locales y enseres se adicionan al costo de la contribución mencionada anteriormente.

El Gobierno se compromete a proporcionar, si es necesario, apoyo técnico a la Representación Subregional.

El Gobierno se compromete, si es necesario, a poner a disposición de la Representación Subregional su pericia en materia de sanidad y bienestar animal.

La OIE se compromete a proporcionar, si es necesario, su pericia técnica y su apoyo científico al Representante Sub Regional.

El Gobierno toma conocimiento de que la Representación Subregional será puesta bajo la responsabilidad directa del Director General de la OIE y del Representante Regional para las Américas (con sede en Buenos Aires) a cargo de la coordinación de actividades.

El Gobierno se compromete a gestionar el beneficio de la inmunidad y del estatuto diplomático para la Representación Subregional de la OIE para América Central en Ciudad de Panamá y para el Representante Subregional sobre la base de un Acuerdo específico.

El Gobierno acepta que las funciones del Representante Subregional puedan ser desempeñadas, llegado el caso, por una persona de nacionalidad diferente a la panameña.

G.O. 25948

El Protocolo puede ser revocado por vía diplomática por cualquiera de las partes con un año de preaviso.

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Acuerdo entre en vigor.

Hecho en Florianópolis, Santa Catarina, Brasil, a los 28 días del mes noviembre de 2006, en dos ejemplares originales en idiomas español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ
(FDO.)
GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro de Desarrollo Agropecuario**

**POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE SANIDAD ANIMAL (OIE)
(FDO.)
BERNARD VALLAT
Director General**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 354 de 2007 aprobado en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.

El Presidente,
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMA, 21 DE DICIEMBRE DE 2007.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 064 DE 2007

PROYECTO DE LEY: 2007_P_354.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2007_11_29_A_PLENO.PDF

2007_12_05_A_PLENO.PDF